

Nuevo ajuste del salario mínimo y beneficio de alimentación / Enero 2018

BOLETÍN: 129

AÑO: 11

DICIEMBRE 2017

Durante locución de radio y televisión del día de hoy treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el Ejecutivo Nacional anunció nuevo ajuste del salario mínimo y beneficio de alimentación. Si bien es cierto al cierre del presente boletín no se encuentra publicado en la Gaceta Oficial, anticipamos el análisis de las implicaciones legales de esta medida, el cual queda sujeto a confirmación una vez sea publicado el Decreto respectivo.

1. **Ajuste del salario mínimo a partir del primero (1°) de enero de 2018 (40%):**

A partir del primero (1°) de enero de 2018, este será el nuevo sueldo mínimo nacional:

- (i) Salario mínimo obligatorio para trabajadores del sector público y privado: La cantidad de Bs. 248.510,39 mensuales, equivalentes a Bs. 8.283,68 diarios por jornada diurna.
- (ii) Salario mínimo obligatorio para aprendices y adolescentes: La cantidad de Bs. 184.812,67 mensuales, equivalentes a Bs. 6.160,42 diarios por jornada diurna.



2. Otros aspectos relevantes:

- El salario mínimo fijado debe ser pagado en dinero en efectivo y no se computará como parte del mismo, ningún pago efectuado en especie.
- Si se pacta la relación de trabajo a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse al pago en forma proporcional conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras sobre el Tiempo de Trabajo.
- Igualmente, se fija en un salario mínimo el monto de las pensiones de los trabajadores jubilados de la Administración Pública, así como también de las otorgadas por el IVSS (según lo anunciado por el Ejecutivo Nacional) quien además anunció un ajuste para el denominado bono especial de guerra económica el cual a partir de enero de 2018 equivale a Bs. 74.552,80.
- El patrono solo está obligado a efectuar los ajustes antes señalados en la medida que el salario devengado por el trabajador sea inferior al mínimo establecido para el período correspondiente.

3. Impacto del salario mínimo en otros beneficios laborales:

El salario mínimo es utilizado con frecuencia como unidad de medida para la fijación del cumplimiento de algunas obligaciones laborales, así como también para la determinación de aportes a Regímenes prestacionales y topes de cotización.

Si bien es cierto, con ocasión de la publicación de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en la Gaceta Oficial N° 6.076 (extraordinario) en fecha siete (7) de mayo de 2012 (LOTTT) se instrumentó el régimen de guardería infantil (ahora bajo la nomenclatura de Servicio de Educación Inicial) no se precisó límites en cuanto al alcance de la cobertura de dicho beneficio, por lo que si bien es cierto en estricta legalidad ello podría conducir a la interpretación según la cual los patronos obligados deben cumplir el 100% del beneficio en los términos establecidos en el artículo 344 de la LOTT, en la práctica se mantienen los límites establecidos en el artículo 101 y siguientes del Reglamento de la



LABLABOR

¡LA GUÍA DEL GERENTE
EXITOSO!

¿Ya conoces todo nuestro
portafolios?

[*Servicio de Suscripción*](#)

[*Auditoría legal en materia Laboral
y de Seguridad Social*](#)

[*Calculadora laboral*](#)

[*Guía de Instrumentación Laboral
\(G-LAB\)*](#)

[*Reglamento Interno de Trabajo*](#)

[*Cursos on-line en materia laboral*](#)

[*Asesoría legal en materia Laboral y
de Seguridad Social*](#)

[*Negociación y resolución de
conflictos*](#)

[*Representación en litigios*](#)

¿Qué esperas?

Visita nuestra página web y
descubre las mejores y más
sofisticadas herramientas para el
manejo de las relaciones laborales
diseñadas pensando en las
unidades de Gestión Humana.
Ingresa a:

www.lablabor.com.ve

BENEFICIO	ENTRE EL 01/11/2017 Y EL 31/12/2017	A PARTIR DEL 01/12/2018
Trabajador incluido en Centro de Educación Inicial	Aquellos trabajadores que devenguen un Salario igual o inferior a Bs. 887.537,17	Aquellos trabajadores que devenguen un Salario igual o inferior a Bs. 1.242.551,94
Tope de Aporte Patronal al Centro de Educación Inicial	Pago como modalidad de cumplimiento (344. b LOTTT) tope de Bs. 71.002,97	Pago como modalidad de cumplimiento (344. b LOTTT) tope de Bs. 99.404,16
Tope salarial para cotización al Seguro Social Obligatorio	Bs. 887.537,17	Bs. 1.242.551,94
Tope Salarial para el paro forzoso - régimen prestacional de empleo	Bs. 1.775.074,34	Bs. 2.485.103,88

Ley Orgánica del Trabajo del año 2006 (RLOT).

Bajo esta salvedad, a continuación presentamos un cuadro resumen del impacto del salario mínimo en otros beneficios:

4. Nuevo ajuste del beneficio de alimentación:

Igualmente el Ejecutivo Nacional anunció una modificación para el beneficio de alimentación, el cual contiene el ajuste en el factor para el cálculo tanto en el sector público como en el privado. A continuación presentamos un resumen analítico del contenido de las principales implicaciones laborales.

A partir del día primero (1°) de enero de 2018 se ajusta el valor del ticket, cupón, tarjeta electrónica de alimentación o efectivo a Sesenta y Una Unidades Tributarias (61 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días máximo por mes (nuevo valor, según artículo 1° de EL DECRETO). A continuación presentamos un resumen de los aspectos más relevantes, veamos.

1. A partir del día primero (1°) de enero de 2018 se ajusta el valor del beneficio de alimentación a

Sesenta y Una Unidades Tributarias (61 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días máximo por mes.

2. Teniendo en cuenta el importe actual de la Unidad Tributaria, ello quiere decir que partir del día primero (1°) de enero de 2018 el cálculo del beneficio de alimentación se efectuará bajo la siguiente fórmula: 61 U.T. x Bs. 300,00 x N° de días, esto es, de Bs. 18.300,00 por cada jornada laboral, para un valor máximo mensual de Bs. 549.000,00.

3. Se desconoce si se mantendrá o no lo establecido en el artículo 5° del Decreto predecesor, según el cual temporalmente las entidades de trabajo que cumplan el beneficio de alimentación mediante comedores propios o contratados con terceros en el centro de trabajo, contratación de servicio de comida elaborada, instalación de comedores comunes; o mediante el uso de servicios de comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición, están obligados a mantener dicha modalidad y al mismo tiempo deberán otorgar el beneficio en efectivo o mediante depósito en la cuenta nómina.

4. Pago en efectivo y riesgo salarial: De no

existir mayor variación, entendemos que se repetiría lo establecido en el artículo 3° del Decreto predecesor según el cual, el pago del beneficio de alimentación debe hacerse en efectivo o mediante abono en cuenta nómina, siendo que además debe entregarse un recibo de pago separado y detallado. Ello en nuestro criterio confiere el atributo de “libre disponibilidad”, lo cual aunado a los demás elementos (periodicidad, incremento del patrimonio del trabajador, consecuencia de la prestación de servicios) implica un alto riesgo salarial.

VENTAJAS DE NUESTRO PORTAFOLIOS

✓ **Suscripción:** acceso inmediato a la base de datos jurídico laboral más completa de Venezuela, con la mayor velocidad y frecuencia de actualización.

✓ **Auditorías legales:** con informes emitidos en 48 horas luego de su ejecución.

✓ **G-Lab:** el sistema patentado más eficaz para documentar relaciones laborales, que disminuye contingencias (reclamos, demandas y sanciones)

✓ **Cursos virtuales de relevancia actual:** con la plataforma digital tecnológica más moderna

✓ **RIT:** el Reglamento Interno de Trabajo más robusto del mercado, que disminuye: vacíos legales, interpretaciones desfavorables y conflictos.

✓ **Asesoría permanente:** esquema preventivo que reduce en más de un 90% el índice de litigios en 24 meses.

✓ **Negociaciones laborales:** de la mano de profesionales altamente calificados para negociar conflictos individuales y colectivos.

✓ **Representación en litigios:** 95% de causas negociadas y respuestas favorables con eficacia entre 85% y 90%